



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00370-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME SECRETARIAL. - Paso al Despacho de la señora el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 1952

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-10-010-2023-00370-00

La Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali allega oficio indicando que acató la medida cautelar ordenada sobre los vehículos de placas VCJ437 y VCL491. Así las cosas, se procederá a glosar para que obre y conste.

Por otro lado, y en vista que la parte actora solicitó el secuestro de los mismos, se procederá de conformidad.

En mérito de los expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el escrito de la parte demandante en la cual allego constancia de radicación para la inscripción de las medidas cautelares.

SEGUNDO: DECRETAR por ser procedente, el **SECUESTRO** de los vehículos automotores de placas VCJ437 y VCL491 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad en un CIEN PORCIENTO (100%) del demandado MARINO JOSÉ GUERRERO CERTUCHE identificada con la CC. 10.531.681.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00370-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

Como consecuencia de lo anterior, se comisiona a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCION DE DESPACHOS COMISORIOS (reparto) creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26)**, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, quienes tendrán las facultades de subcomisionar y/o delegar la realización de la diligencia en quien considere idóneo y pertinente, a su vez, fijará fecha y hora para la diligencia, podrá fijar los honorarios provisionales al secuestro y la facultad de allanar, si ello fuere necesario y demás facultades conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido el Inciso 3 del Art. 38 Ibidem, en concordancia con el Art. 205 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Se advierte para la diligencia de secuestro de los vehículos a las autoridades encargadas de la inmovilización del vehículo, en virtud de la orden aquí impartida, deberán conducirlo, inmediatamente a uno de los parqueaderos que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración de Justicia

Igualmente, los representantes legales y administradores de los parqueaderos no podrán trasladar los vehículos que se encuentren a su disposición sin la correspondiente orden judicial o autorización del secuestro, siempre que estos estén debidamente autorizados por el funcionario judicial competente para retirar los vehículos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be405945f9e2274a6eae08ab8676bd404cd8006e2fc61ff0e777fe11ee3b44**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>